

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00010-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, asimismo acreditar que fue conferido mediante mensaje de datos, artículo 5º del Decreto 806 de 2000.
- 2) El lugar donde se dice en el encabezado del libelo reside el accionado, no es consecuente con el del acápite de notificaciones, pues en aquél se indica que es en Socorro, mientras que en éste se asevera se encuentra situado en San Gil.
- 3) Si en el hecho décimo cuarto se alude a la causal 2ª de incumplimiento, debe encausarse el petitum en el mismo sentido.
- 4) Las pretensiones cuarta y sexta deben adecuarse a lo establecido en el numeral 4º del canon 82 C. G. P.
- 5) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.
- 6) Indicar si el accionado cuenta con dirección electrónica.

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad0f00fb3c0f205b89c25714fda1eeabcc0def3862a0965224b0884e5cb68db**

Documento generado en 17/02/2021 04:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**